



**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**CAPÍTULO I**

Disposiciones generales y creación del Fondo

**ARTÍCULO 1º.- DEROGACIONES** - Deróguense los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley provincial 15.078, *así como cualquier otra disposición normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ley.*

**ARTÍCULO 2º.- FONDO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES (FODETEBA)** - Créase el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de Buenos Aires, destinado a financiar las herramientas de la presente ley y los incentivos fiscales para proyectos productivos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS DEL FODETEBA** - Los objetivos del FoDeTeBa serán:

- a) Financiar proyectos de innovación y desarrollo experimental, de desarrollo y modernización tecnológica, de capacitación y asistencia técnica en las empresas productivas de bienes y servicios.
- b) Financiar proyectos para el desarrollo de capacidades de prestación de servicios tecnológicos a empresas.

**ARTÍCULO 4º.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO** - El FoDeTeBa se financiará con:



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

- a) Aportes del presupuesto provincial, aprobados anualmente por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.
- b) *Financiamiento de origen provincial y nacional a través de instituciones financieras públicas y privadas.***
- c) *Aportes de origen municipal, integrados mediante convenios de adhesión voluntarios y específicos, en el marco de una gobernanza multinivel.***
- d) Un porcentaje a determinar por la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley de los ingresos fiscales generados por los proyectos apoyados por el FoDeTeBA.
- e) Otros recursos que se determinen por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 5º.- ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO** - Establécense esquemas de financiamiento con fondos afectados a la innovación en proyectos productivos. Dichos esquemas están dados por "fondos vinculantes" con aportes de origen privado, municipal y provincial a través de las instituciones financieras con el objetivo de lograr capilaridad en la asignación del financiamiento, así como asistencia vía Aportes No Reembolsables para emprendedores y un Fondo Rotatorio Promocional para PyMEs y empresas con el fin de garantizar la sustentabilidad del FoDeTeBA.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo de Evaluación y Transparencia**

**ARTÍCULO 6º.- CREACIÓN Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN** - Créase el Consejo de Evaluación y Transparencia Tecnológica como órgano de Aprobación, control y seguimiento, encargado de evaluar el impacto de los proyectos y ofrecer informes semestrales de acceso público. Dicho órgano tendrá la obligación de emitir una decisión en un plazo no mayor a los 2 meses de ingresado cada proyecto.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

***Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, el interesado podrá presentar un pedido de pronto despacho; si luego de 15 días hábiles persiste el silencio, se considerará denegada la solicitud a efectos de habilitar las vías recursivas correspondientes.***

**ARTÍCULO 7º.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO** - El Consejo estará compuesto por representantes de la autoridad de aplicación designada en este proyecto, y expertos del sector académico y tecnológico designados por el Poder Ejecutivo Provincial y representantes del poder ejecutivo de los municipios donde cada proyecto se encuentre radicado.

**ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL CONSEJO** - Las funciones del Consejo incluirán:

- a) Seleccionar los proyectos que recibirán el financiamiento del fondo.
- b) Monitorear la ejecución de los proyectos aprobados.
- c) Evaluar los resultados e impactos de los proyectos en términos de innovación, desarrollo socioproductivo y generación de empleo.
- d) Presentar informes públicos y ante la autoridad de aplicación semestrales sobre el uso de los recursos y los avances de los proyectos.
- e) Asegurar la transparencia y equidad en la distribución de los fondos.

**ARTÍCULO 9º.- MEJORA CONTINUA DE CRITERIOS** - El Consejo podrá proponer modificaciones a los criterios de asignación de los fondos, basándose en los resultados de sus evaluaciones, para mejorar la eficacia del programa.

### **CAPÍTULO III**

De la colaboración público-privada



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTÍCULO 10°.- PROMOCIÓN DE LA ASOCIATIVIDAD** - Se promoverá la participación público-privada en los proyectos financiados por el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de Buenos Aires, fomentando la colaboración entre el sector privado, universidades, cooperativas, y el sector público.

**ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN** - Las personas humanas, jurídicas u organizaciones privadas que deseen participar deberán presentar un plan de cofinanciación y de colaboración técnica con instituciones públicas y/o académicas, con el objetivo de maximizar el impacto y el alcance de los proyectos.

**ARTÍCULO 12°.- PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS CONJUNTOS** - Los proyectos presentados en conjunto entre entidades públicas y privadas recibirán una priorización en el proceso de evaluación, siempre que se garantice el beneficio directo al entramado socioproductivo de la provincia.

**ARTÍCULO 13°.- CLÁUSULAS DE TRANSFERENCIA Y ACCESO** - Los convenios entre el sector público y privado deberán incluir cláusulas que garanticen la transferencia de tecnología y conocimientos hacia las instituciones públicas y el acceso abierto a los resultados de los proyectos para toda la comunidad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Requisitos y criterios de selección**

**ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INNOVACIÓN** - Los proyectos que aspiren al financiamiento a través del FoDeTeBA deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para potenciar el desarrollo local y la innovación productiva de la provincia de Buenos Aires:



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**a) Capacitación de Talento:** Los beneficiarios deberán incluir en su propuesta programas de capacitación y formación para profesionales y estudiantes locales en áreas clave de tecnología e innovación.

**b) Transferencia Tecnológica:** Se requerirá que los proyectos incluyan la definición de propiedad intelectual mediante patentes, derechos de autor, diseño industrial, marcas, indicaciones geográficas o **secretos industriales**. Se deberá demostrar que dicha propiedad pertenece a quien desarrolló la innovación y que está disponible para su comercialización o exportación.

**ARTÍCULO 15º.- CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y PREFERENCIA** - Se establecerán 2 (dos) tipos de criterios, de admisibilidad obligatoria y de preferencia en la selección de los proyectos.

**I.- Criterios de Admisibilidad y Evaluación:**

- a) Cumplimiento de los aspectos formales de la presentación.
- b) Factibilidad tecnológica del proyecto.
- c) Razonabilidad económica y financiera.

**II.- Criterios de Preferencia:**

- a) Mejora tecnológica de un producto/proceso existente.
- b) Desarrollo de nuevos productos o procesos.
- c) Impacto social, económico y ambiental (agregado de valor, empleo, economía circular).
- d) Factibilidad de transferencia e implementación de resultados
- e) Fomento de la incorporación de tecnologías 4.0 en PyMEs, con proyectos que implementen la incorporación de tecnologías 4.0 en PyMEs, con el objetivo de aumentar su competitividad, facilitando su adaptación a nuevas tecnologías como el comercio electrónico.
- f) Fomento de la sostenibilidad y cuidado de la Energía.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

***La reglamentación establecerá un sistema de puntaje acumulativo para los criterios de preferencia, a fin de garantizar la objetividad en la asignación de recursos.***

## **CAPÍTULO V**

### **De la Propiedad Intelectual**

**ARTÍCULO 16°.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL** - La propiedad intelectual de los proyectos seleccionados por el FoDeTeBA son exclusivos de las personas humanas y/u organizaciones privadas adoptantes en función del acuerdo que alcancen las partes.

Las partes podrán brindar acceso y disponibilidad de la propiedad intelectual sobre el Proyecto al FoDeTeBA para ser aplicado a otras experiencias en función de los acuerdos que se establezcan.

Las partes podrán acordar restricciones a la publicidad respecto de aquellos resultados, informes y documentos a los que se asigne carácter reservado y/o confidencial.

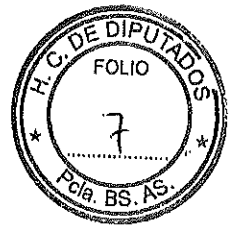
## **CAPÍTULO VI**

### **Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 17°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN** - El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá recaer en el organismo con competencia específica en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dentro del ámbito provincial.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones transitorias y de forma**



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTÍCULO 18º.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN** - Los proyectos y beneficios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en proceso de ejecución, evaluación o vigencia bajo el régimen de los artículos derogados de la Ley 15.078, mantendrán su plena validez y derechos adquiridos.

La administración y el flujo de fondos de dichos compromisos serán asumidos por la Autoridad de Aplicación del FoDeTeBA.

**ARTÍCULO 19º.- PLAZO DE REGLAMENTACIÓN** - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos desde su promulgación.

**ARTÍCULO 20º.- DE FORMA** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Fondo para el Desarrollo Tecnológico de Buenos Aires (FoDeTeBA), una iniciativa que representa una evolución superadora del **Expediente D-2833/24-25** con el fin de dotar a la Provincia de una herramienta financiera de vanguardia adaptada a la economía del conocimiento y la industria 4.0.

La dinámica global demuestra que el crecimiento económico depende hoy de la capacidad de los Estados para fomentar ecosistemas de innovación, razón por la cual la Provincia de Buenos Aires debe actualizar sus mecanismos de fomento para potenciar su vasto entramado industrial y académico.

Esta versión perfecciona el texto original mediante una técnica legislativa que introduce mejoras sustanciales en seguridad jurídica, transparencia y protección de activos intangibles, optando por un nuevo articulado integral para garantizar la eficiencia normativa.

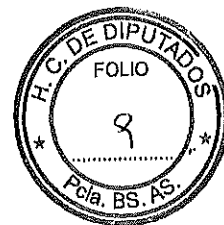
En este sentido, el Artículo 1º establece un ordenamiento claro al derogar artículos obsoletos de la Ley 15.078 y fijar una cláusula de prevalencia que evita superposiciones reglamentarias.

Asimismo, el proyecto fortalece el carácter federal de la norma al precisar en el Artículo 4º que los aportes municipales se integrarán mediante convenios de adhesión voluntarios, respetando así la autonomía de los municipios en el marco de una gobernanza multinivel.

Para combatir la burocracia, el Artículo 6º incorpora un mecanismo de pronto despacho y resolución de plazos que impide la paralización de proyectos, otorgando previsibilidad a la inversión productiva.

La visión estratégica de una provincia inteligente se profundiza en el este Proyecto, donde el financiamiento no se limita a bienes de capital sino que prioriza la economía circular y las tecnologías 4.0, facilitando el acceso de las PyMEs y cooperativas a herramientas de inteligencia artificial y robótica.





*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Un avance fundamental se encuentra en el Artículo 14º, que alinea a la Provincia con las prácticas globales al incluir explícitamente el secreto industrial como activo protegible, reconociendo que gran parte de la innovación en software y biotecnología no se agota en las patentes tradicionales.

Para garantizar la transparencia, el Artículo 15º mandata la creación de un sistema de puntaje acumulativo (scoring) que asegura una selección de proyectos basada en la solidez técnica y el impacto social, eliminando la discrecionalidad política.

Finalmente, el Artículo 18º establece un régimen de transición que resguarda la seguridad jurídica de los beneficiarios de la normativa anterior, asegurando la continuidad de sus proyectos bajo la administración del nuevo Fondo.

La exigencia de que la Autoridad de Aplicación sea un organismo con competencia técnica específica en ciencia y tecnología garantiza la profesionalización de la gestión pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

ROMINA BRAGA  
Diputada Provincial  
Bloque Coalición Cívica